

## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 626 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 DIC 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 006-2019-UNTRM-R/TH y el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

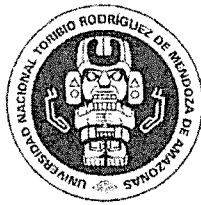
Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 419-2019-UNTRM/CU, de fecha 06 de agosto del 2019, se resuelve **PRIMERO** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del Dr. Roberto José Nervi Chacón, como miembro titular del Tribunal de Honor de la UNTRM, **SEGUNDO** RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la UNTRM, el mismo que quedará integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembro, Dr. Ricardo Edmundo Campos Ramos – Miembro y Accesitario Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 826 -2019-UNTRM/CU

Que con Resolución de Consejo Universitario N° 383-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, se resuelve Sancionar al alumno Segundo Javier Mas Conche con la sanción de Separación Definitiva de la Universidad. Por haber realizado las siguientes infracciones administrativas, 1) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad Universitaria de la respetabilidad de la Institución y la investidura de las autoridades. 2) Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad Universitaria 3) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Así mismo se le informa al administrado que tiene el derecho de presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días perentorios.

Que, mediante CARTA N° 165-2019-UNTRM-R/SG, de fecha 24 de julio del 2019, la Secretaria General de la UNTRM, remite copia fedateada de la cédula de notificación N° 185-2019, documento con el cual se le notifica al administrado Segundo Javier Mas Conche la Resolución de Consejo Universitario N° 383-2019-UNTRM/CU, el mismo que se le notifico siguiendo lo estipulado en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando el día 22 de julio del 2019, una constancia de preaviso de notificación en el domicilio del alumno sancionado, junto con el acta correspondiente, indicando que se estará retornando el día 23 de julio del 2019 a las 03:30 de la tarde, que con fecha 23 de julio, la notificadora se apersono al domicilio del administrado, no encontrándolo procediendo a dejarlo bajo puerta, junto con el acta correspondiente. Es decir a partir del día 24 de julio, día siguiente de notificado el administrado tuvo 15 días para interponer su recurso de reconsideración el cual hasta la fecha no lo ha realizado.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". Tal como lo determina el Jurista **Northcote Sandoval, Cristhian** "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados".

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-2019-UNTRM/CU fue notificada al administrado el 23 DE JULIO DEL 2019 y que, a la fecha, no ha interpuesto su recurso de reconsideración, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto **HA QUEDADO MANIFIESTAMENTE FIRME** conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 626 -2019-UNTRM/CU

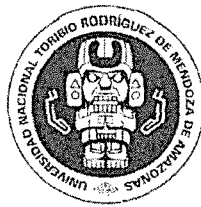
en su artículo 222° que refiere que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*. en ese mismo orden de ideas, de acuerdo a lo establecido por Juan Carlo Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley N° 27444, LPAG<sup>1</sup>, los efectos para el vencimiento del plazo para los administrados conducirá al decaimiento del derecho a ejercitar el acto procesa al cual se refiere el plazo (presentación de documento, ofrecimiento de pruebas, etc.)

En el caso de la Administración, según **CALDERA DELGADO** *“el ejercicio de un deber público o la prestación de un servicio no puede supeditarse a un plazo determinado, a cuyo vencimiento la administración se vería imposibilitada de actuar. La obligación de decisión que pesa sobre la administración la mayoría de veces queda sujeta a la posibilidad de actuación, a quien compete evaluar la oportunidad que la haga aconsejable. ¿acaso la autoridad se libera de la obligación de emitir un informe si han transcurrido los ocho días de la Ley para hacerlo, o de actuar la notificación luego que han pasado los 10 días previstos en las normas generales? ¿acaso concluye el deber de resolver el expediente cuando han transcurrido los treinta días para la conclusión del procedimiento? En todos estos casos, el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver el expediente, no origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas, si no únicamente las sanciones disciplinarias al funcionario renuente o negligente.”*, a lo manifestado es necesario indicar que si bien es cierto ya han transcurrido más de 30 días hábiles en que esta entidad debió emitir la Resolución declarando consentida la sanción, ello no amerita que esta entidad no se pronuncie al respecto, pues el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver.

Ante la falta de cuestionamiento por parte del administrado, el acto administrativo que declara la sanción de Separación Definitiva de la Universidad en su contra, queda consentida, también se debe tomar en cuenta que atendiendo a los principios de preclusión procesal y de doble instancia, lo no cuestionado en su oportunidad, no puede serlo recién en vía contenciosa, de tal forma que lo que la doctrina y las normas nos establecen es que si el administrado no acciono en contra de la actuación administrativa que lo sancionaba, es porque estuvo conforme con la sanción que le impuso esta entidad, de tal forma que se debe evaluar este aspecto sustancial cuando el administrado quiera interponer una demanda mediante proceso contencioso administrativo, y en lo que respecta a esta entidad, el acto administrativo al haber adquirido firmeza corresponde al órgano que emitió el acto declarar la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-2019-UNTRM/CU **CONSENTIDA** y administrativamente firme, información que deberá ser corroborada por Secretaria general.

Que, de acuerdo al numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

<sup>1</sup> Morón Urbina Juan C. (2017), “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado e la ley N° 27444 – TOMO I”, Lima – Perú, Gaceta Jurídica. pág. 688.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 626 -2019-UNTRM/CU

Que, la Universidad ha actuado en **respeto a la Constitución Política del Perú** en su artículo 18, "**La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.** El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. **La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados.** Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley. Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes". En consecuencia queda claro que lo manifestado por el administrado no mengua los medios probatorios que lo incriminan como participe en la toma del local del Rectorado el día 15 de enero del 2019.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

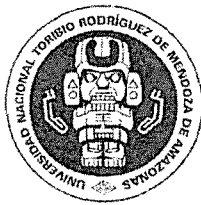
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-2019-UNTRM/CU, que sanciona al administrado Segundo Javier Mas Conche con sanción de Separación Definitiva de la Universidad, la misma que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.** conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 222° donde estipula que "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente Resolución a la Oficina de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos a fin de que registre la sanción de **Separación Definitiva de la Universidad** al administrado sancionado **Segundo Javier Mas Conche**, Estudiante de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología

**ARTÍCULO TERCERO.- QUEDA** agotada la vía administrativa y expedito el derecho del estudiante sancionado en el articulado precedente, para hacer valer su petitorio en la vía Contenciosa Administrativa, de acuerdo a lo establecido en artículo 228, 228.1 y 228.2, acápite (a), de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al estudiante **Segundo Javier Mas Conche**, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 626 -2019-UNTRM/CU

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Dra. Flor Teresa García Huamán  
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco  
Decano De La Facultad De Ciencias De La Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

José Manuel Camarena Torres  
Estudiante

Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz  
Secretaria General

Rocio Zabaleta Villanueva  
Estudiante